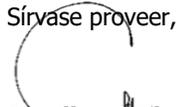


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 07 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal – Divisorio, promovido por la señora Lila Vergara de Arrieta y otros en contra de Héctor Vergara Zúñiga y otros.

Sírvase proveer,


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Divisorio
Rad. No. 17380 31 12 002 2022 00462 00

SUCESIÓN PROCESAL, TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE y
NOMBRA CURADOR AD-LITEM

1. Mediante escrito que antecede, visto en el archivo 09 del expediente electrónico, la señora Ana Mireya Vergara Rico allegó Registro Civil de Defunción del señor José Tuto Vergara.

Al respecto, el artículo 68 del C.G.P., establece que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge y los herederos.

Por ello, se ordenará a la parte demandante indique en un término no superior a cinco (5) días, la cual se hará bajo la gravedad de juramento, el nombre, dirección electrónica y física y demás datos relevantes, de la cónyuge y/o herederos determinados del causante.

A su vez, se requerirá a la señora Ana Mireya Vergara Rico, quien manifestó ser hija del causante José Tuto Vergara, para que en un término no superior de cinco (5) días, allegue el Registro Civil de Nacimiento en el cual se evidencie tal situación.

Por secretaria notifíquese a la señora Ana Mireya Vergara Rico del presente auto, al correo electrónico anamireya-2011@hotmail.com –
alejandroardilavergara@gmail.com.

2. Por otra parte, la demandada María Noreya Vega Vergara presentó poder conferido a un profesional del derecho con el fin de ser notificada por conducta concluyente.

Al respecto, el artículo 301 del C.G.P., establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica abogado Carlos Rafael Arboleda Solano identificado con C.C. No. 10.876.848 y T.P. No. 284.918 del C.S.J., para que represente a la señora María Noreya Vega Vergara, en los términos y para los efectos del poder conferido – *archivo 4 del archivo 10 del expediente electrónico.*

La parte demandada podrá solicitar en la secretaria la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, vencido los cuales empezaran a correr el término de traslado de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P.

Por secretaría, envíese el link del expediente al apoderado judicial, de conformidad a lo solicitado en el archivo 11 del expediente electrónico y contrólese los términos para la contestación de la demanda.

3. Ahora bien, mediante auto de fecha 14/03/2023 el dispuso por secretaria realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de los demandados.

Revisado el emplazamiento realizado y visto en el archivo 12 del expediente electrónico, se evidenció que el mismo fue debidamente realizado a todos los demandados relacionados, venciendo los 15 días hábiles los citados no comparecieron al proceso con el fin de recibir notificación personal del mismo, a excepción de la demandada María Noreya Vera Vergara que compareció por intermedio de apoderado judicial.

Así las cosas, se procede al nombramiento del Curador Ad-litem para de los siguientes demandados:

1. Héctor Vergara Zúñiga,
2. Dalila Vergara Zúñiga,
3. Susana Vera Vergara,
4. Isabel Vera Vergara,
5. Carmenza Vera Vergara,
6. Ascensión Vera Vergara,
7. Mary Vera Vergara,

8. Mirian Vera Vergara,
9. María Elsa Vergara Zúñiga,
10. Dora Vergara Zúñiga,
11. Mariela Vergara Vera,
12. Rubén Darío Vergara Vanegas,
13. Mónica Vergara Vanegas,
14. Leidys Vergara Venegas,
15. Wilton Vergara Vanegas,
16. Belinda Vergara Vera,
17. Heliodoro Vergara Vera,
18. Telmo Vergara Vera,
19. Herederos Determinados Los Señores Miguel Esteban Vergara Rojas, Tatiana Carolina Vergara Rojas Y Linda Teresa Vergara Rojas
20. Herederos Indeterminados Del Causante Miguel Vergara Vera

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., y para el efecto se nombrará a la Dra. Erika Johana Bernal Aristizábal a quien por secretaría se le notificará en forma personal la designación del mencionado cargo.

4. Se pondrá en conocimiento lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito allegado y visto en el archivo 08 del expediente, en el cual informó las gestiones realizadas para la inscripción de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d529e55452c58da33e2e9d634b14c29862b1358cc3c3d85df4d81db19a139b7b**

Documento generado en 07/09/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>